



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1183

Valledupar, 11 AGO. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Múcuras, en beneficio del acueducto de las veredas Cerro Bravo y Santa Inés, a nombre del Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALFREDO VEGA QUINTERO identificado con la C.C.No 18.918.746, obrando en calidad de Alcalde Municipal de Aguachica Cesar, solicitó a Corpopesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Múcuras en beneficio del proyecto de “Acueductos Veredales de Cerro Bravo y Santa Inés”, en jurisdicción de la entidad territorial en citas. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Acto de constitución permiso de servidumbre.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-36491 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote La Esperanza)
4. Acto de Posesión del mandatario municipal.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 058 de fecha 23 de abril de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía y Personería Municipal de Aguachica; Corpopesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 15 y 16 de mayo de 2013. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fechas 11 y 22 de julio del año en curso.

Que en el curso de la actuación se allegó el Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41204 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote Tres (3) Puerto Amor Lote Rural), a nombre de Margarita Silva de Pedraza. Por lo anterior cabe mencionar que inicialmente se allegó el Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-36491 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote La Esperanza), en el cual se señala que con base en dicha matrícula se abrió (entre otras) la matrícula del predio Lote Tres (3) Puerto Amor Lote Rural.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

I. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

La corriente denominada Múcuras sobre la cual se pretende la concesión, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, que nace en las estribaciones de la



Conferencia Resolución No **1183** de **1 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Múcuras, en beneficio del acueducto de las veredas Cerro Bravo y Santa Inés, a nombre del Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4

Serranía de Perijá, formando la microcuenca del mismo nombre de la quebrada, perteneciente a las subcuencas de la quebrada Guaduas, a la cuenca inferior del Río Lebrija y a la Gran Cuenca del Río Grande de la Magdalena, tiene un área aproximada de 15.30 Km² y una longitud aproximada de 18.12Km. A folios 35 y 36 del expediente se encuentra el Acta de Concertación con la comunidad la cual a la luz del documento "está dispuesta a aportar todos los permisos de servidumbre que se requieran para la ejecución del proyecto". De igual manera a folios 400 a 402 se encuentra el documento denominado "Acta de Constitución Permiso de Servidumbre" suscrito por la señora MARGARITA SILVA CARRASCAL con C.C. N° 26.676.055 en calidad de propietaria del predio Puerto Amor y el doctor FRANKLIN RENTERIA GAMBOA en representación de la Gerencia de Planeación y Obras de la Alcaldía Municipal de Aguachica – Cesar.

Se realizó aforo técnico sobre la fuente de origen denominada Múcuras, utilizando el método de flotador. Dicho aforo se realizó en el área de influencia del sitio proyectado para la construcción del punto de captación del acueducto que surtirá las Veredas Cerro Bravo y Santa Inés, obteniéndose un caudal resultante de 107 l/s. El sitio de captación se encuentra georreferenciado en el punto N° 1408479 – E° 1060569, tomado bajo el sistema Magna Sirgas con el Datúm WGS-84 origen Bogotá, el cual según Resolución N° 068 del 28 de Enero de 2005 del IGAC, es el sistema oficial vigente para Colombia.

2. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

En un área aproximada de Un (1) kilómetro aguas abajo del punto proyectado para realizar la captación, no se encuentran otros acueductos Municipales Corregimentales ni Veredales, con concesión legalmente otorgada.

Igualmente cabe destacar que una vez revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que aguas abajo del proyectado punto de captación de los acueductos Veredales, a la fecha no se encuentra legalmente constituido ningún tipo de derecho para aprovechar las aguas de la fuente de origen.

3. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

De acuerdo a la información levantada en el desarrollo de la diligencia y al análisis del archivo de la entidad, se pudo establecer que no existen registros de otros usuarios para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que se encuentren legalmente facultados para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Múcuras.

4. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

El proyecto comprende la construcción de Bocatoma de Fondo, Línea de Aducción – Bocatoma Desarenado, Desarenador, Línea de Aducción – Desarenador hasta la Planta de Estamiento en una longitud de 3.500 metros lineales en tubo de 3" y 2,1/2", Planta de



Expediente No. 1183 de 1 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Múcuras, en beneficio del acueducto de las veredas Cerro Bravo y Santa Inés, a nombre del Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4

manejo de Agua Potable, Tanque de Almacenamiento, Línea de Conducción y Distribución, Cerramiento Tanque y Planta, Pasos Elevados y 75 Instalaciones Domiciliarias.

5. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.

El sistema instalado para el aprovechamiento hídrico no genera sobrantes, debido a que las aguas son conducidas por medio de tuberías de diferentes pulgadas y finaliza en un tanque de almacenamiento en concreto de donde se distribuye a los diferentes puntos de interés.

6. SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Tal como se indica en el literal anterior, el aprovechamiento de las aguas no genera sobrantes.

7. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De acuerdo al análisis de la información documental adjunta al Expediente CJA 033 – 013 propiedad de la Corporación (folios 56 y 57), a la información suministrada durante el desarrollo de la visita inspectiva, la demanda del recurso hídrico se requiere para satisfacer las necesidades de uso doméstico para una población actual de 322 habitantes y una población futura de 440 habitantes teniendo un periodo de diseño de 25 años.

En este orden de ideas, para calcular la demanda de caudal para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los habitantes de las Veredas Cerro Bravo y Santa Inés, se opta por aplicar los módulos establecidos para tal fin en el RAS 2000 (Resolución 1096 del 17 de Noviembre del 2000 emanada del Ministerio de Desarrollo Económico, por la cual se adopta el Reglamento técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico), modificado parcialmente por la Resolución N° 2320 del 27 de Noviembre de 2009. A pesar de que en el presente caso se trata de un acueducto rural de Baja Complejidad para el cual aplicaría en principio un módulo de 100 Lts/día/habitante, se considera conveniente tener en cuenta las posibles pérdidas y otros factores, aplicando en consecuencia el máximo módulo establecido de 150 Lts/día/habitante a fin de garantizar un caudal adecuado y óptimo para el normal funcionamiento del nuevo acueducto.

En consecuencia, la demanda para uso doméstico se calcula para un total de 440 habitantes con un caudal promedio diario de 150 ls/seg.

Demanda: $Q = 440 \times 150 \text{ Lts/día/habitante} = 0.763 \text{ lts/seg.}$

Caudal Máximo Diario = 0.763×1.30 (coeficiente de consumo máximo diario) = 0.99 lts/seg.

Caudal Máximo Horario = 0.99×1.60 (coeficiente de consumo máximo diario) = 1.58 lts/seg.

8. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES:

La Secretaría de Salud Departamental del Cesar, obrando de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del decreto 1575 de 2007, expidió la Autorización Sanitaria N° 033 del 21 de Junio de 2013 en la cual textualmente señala lo siguiente: “ de acuerdo a los documentos revisados y analizados técnicamente por el personal profesional de la oficina Salud Ambiental, verificado por su coordinador, se puede confirmar que el sistema propuesto por el interesado; Municipio de Aguachica, representada legalmente por; ALFREDO VEGA QUINTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.918.746 de Aguachica, es el adecuado para



Continuación Resolución No **1183** de **11 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Múcuras, en beneficio del acueducto de las veredas Cerro Bravo y Santa Inés, a nombre del Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4

Realizar un tratamiento óptimo de agua suministrada por la fuente; superficial Quebrada Múcuras ya que el diseño propuesto es acorde a los requerimientos que necesita un agua con estas características. La Secretaria de Salud Departamental del Cesar, de conformidad con lo estipulado en Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, con el previo análisis y revisión de la documentación requerida le otorga al solicitante; Municipio de Aguachica, representada legalmente por ALFREDO VEGA QUINTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 975818740 de Aguachica. **CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE**, debido a que el sistema de tratamiento propuesto para tratar este tipo de agua superficial, la cual posteriormente se utilizará para uso doméstico, cumple con buenas practicas sanitarias y las disposiciones del presente Decreto y demás reglamentaciones sanitarias vigentes”.

OPOSICIÓN:

Durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO:

Se considera Legal y Técnicamente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de una corriente de uso público denominada Múcuras, para el abastecimiento del Proyecto de Acueductos Veredales de Cerro Bravo y Santa Inés en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, en cantidad de 1.58 lts/seg., por un término de 25 años.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Número 24 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales, los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o



Continuación Resolución No. 1183 de 21 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Múcuras, en beneficio del acueducto de las veredas Cerro Bravo y Santa Inés, a nombre del Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4

y la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prorrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”.

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, construcción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para abastecimiento de acueductos.

que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que por mandato del artículo 39 del decreto 1541 de 1978, las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años. En el caso sub-exámine el periodo de la concesión se fijará, teniendo en cuenta que a la luz de la documentación allegada, el periodo de diseño es de 25 años.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Múcuras en cantidad de uno punto cincuenta y ocho (1.58) Lts/ Seg, en beneficio del acueducto de las veredas Cerro Bravo y Santa Inés, a nombre del Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4.

PARAGRAFO UNICO: La captación se localizará en las Coordenadas N° 1408479 – E° 1060569, sistema Magna Sirenas con Datum W65-84 origen Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión en beneficio del acueducto veredal se otorga por un periodo de veinticinco (25) años, la cual podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.



1183

de 11 AGO. 2013

validación Resolución No. 1183 de 11 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Múcuras, en beneficio del acueducto de las veredas Cerro Bravo y Santa Inés, a nombre del Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, reventamiento y salinización de los suelos.
3. Mantener con buena cobertura vegetal, el predio donde se establecerá la captación.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, Fochas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
12. Abstenerse de impedir el uso o aprovechamiento hídrico de otros usuarios legalmente constituidos.
13. Adaptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. En todo caso, los daños que se puedan presentar con ocasión del proyecto son responsabilidad del permisionario.
14. Presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta decisión, un programa de ahorro y uso eficiente del agua.
15. Implementar previamente al inicio de actividades del acueducto, un sistema de potabilización del recurso hídrico captado para ofrecerle a la población agua apta para consumo humano e instalar medidores de caudal tanto a la entrada como a la salida del sistema. De igual manera deben implementar un sistema de registros diarios de dichos caudales, cuyos resultados deberán ser remitidos a Corpocesar en forma trimestral.
16. Cumplir con los requerimientos y prescripciones de las autoridades sanitarias.
17. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental, con la periodicidad que ella indique para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
18. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la entidad del recurso hídrico, en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera deben contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgo para la salud.
19. Realizar mantenimientos periódicos a la Bocatoma, Desarenador, sistema de conducción y redes de distribución del agua. Prueba de esta actividad debe acreditarse en las labores de seguimiento ambiental.
20. Limpiar y desinfectar, cada vez que se efectúen reparaciones en ellas, las estructuras de



1183 de 1 AGO. 2013
Corporación Resolución No. 1183 de 1 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Múcuras, en beneficio del acopiado de las veredas Cerro Bravo y Santa Inés, a nombre del Municipio de Aguachica Cesar con identificación tributaria No 800096561-4

potabilización.

21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

- Inventario de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio o predios por donde se desarrolle el proyecto. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público, se confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebrantamiento de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Aguachica Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y a la Secretaría de Salud Departamental.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (igualmente podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 033-013